



EL TIRANICIDIO EN EL DERECHO POSITIVO URUGUAYO

TYRANNICIDE IN THE URUGUAYAN POSITIVE LAW

TIRANICÍDIO NO DIREITO POSITIVO URUGUAIO

Vicente Cremanti Casás. Escribano. Ex consejero de la de Derecho-
Universidad de la República Facultad y del C.D.C. de la Universidad de la
República. vicente@estudiomezzera.com.uy.

Resumen

Concepto de tiranicidio, ejemplos históricos, normas chinas, opiniones antiguas sobre su justificación, normas jurídicas y religiosas, el tiranicidio de Marco Bruto, opiniones de escritores cristianos, juicio de Dante, normas y opiniones medievales, Concilio de Constanza, normas y opiniones durante los tiempos modernos, justificación de Juan de Mariana, juicios durante la época de las revoluciones, el tiranicidio del presidente Idiarte Borda, opiniones en el siglo XIX y posteriores, opinión de Fidel Castro, intentos de legitimación del terrorismo, tiranicidios de Mussolini y de Ceausescu, normas recientes en Alemania, Portugal y Perú, opiniones de Maritain, Pablo VI y D'Ors, el derecho positivo uruguayo, la letra del himno nacional, normas jurídicas posteriores a la aprobación del himno, conclusión sobre la licitud del tiranicidio.

Abstract

Concept of tyrannicide, historic examples, chinese rules, ancient opinions about its justification, religious rules, christian writers, lyric of uruguayan anthem, conclusion.

Abstrato

Conceito de tiranicídio, exemplos históricos, normas chinesas, opiniões antigas sobre sua justificação, normas religiosas, escritores cristãos, letra do hino uruguaio, conclusão.

PRIMERA PARTE. INTRODUCCIÓN. Concepto y carácter polémico

El tiranicidio, muerte causada a un tirano en el marco del derecho de resistencia a la autoridad ilegítima o injusta, ha dado motivo, a lo largo de la historia, a polémicas y juicios encontrados entre filósofos, teólogos, historiadores y escritores. Esos juicios van, según palabras de Quevedo, desde “la afición al aborrecimiento”.

A efectos de demostrar ese carácter polémico, corresponde señalar ejemplos de tiranicidio y normas y opiniones relacionadas con él.

I) Tiranicidios en la Biblia

Eglón. En el siglo XIV a.c. Aod, segundo juez de Israel, engañó y mató, con una daga oculta en su vestidura, a Eglón, rey de Moab, quien había oprimido a los israelitas durante dieciocho años; el relato de ese tiranicidio está en el capítulo 3 del libro bíblico de los Jueces, que agrega que después del asesinato Aod volvió con los israelitas, les comunicó que “Yavé ha entregado en sus manos a sus enemigos, los moabitas”; fueron ocupados los lugares de paso del Jordán y los israelitas mataron a 10.000 moabitas, tras lo cual hubo paz en la región por ochenta años.

Zacarías. En la Sagrada Escritura se relata la muerte de Zacarías rey de Israel, en el siglo VIII A.C., de quien se dice en el Libro de los Reyes que “hizo el mal a los ojos de Yavé” y fue asesinado mercedamente, a los seis meses de reinar, por un capitán de su propio ejército.

Jeroboam. En el año 900 a.C. el profeta Ajías profetizó la muerte del maligno rey Jeroboam diciendo: “ el Señor va a sacudir a Israel como la corriente del río sacude a las cañas”.

Nadab. Nadab, hijo de Jeroboam, siguió el mal ejemplo de su padre y fue matado, en cumplimiento de las palabras de Ajías, que había profetizado que toda la casa de Jeroboam se extinguiría.

Atalía. La usurpadora Atalía, reina de Judá, que mató todos los demás pretendientes al trono, descendientes de la casa de David, fue ejecutada en el 836.

Pecajías. En el año 740 a.C. el rey de Israel Pecajías hizo el mal, fue condenado por Yavé y matado por sus soldados.

Ajab. El rey Ajab fue matado a flechazos, en cumplimiento de la profecía de Eliseo, y su mujer, la idólatra Jezabel fue devorada por perros

Amón. El rey Amón de Judá, a quien la Biblia califica de malvado y que, según la tradición talmúdica fue tan idólatra que quemó la Torah, fue matado en el 640.

La mujer de Thebaz. Cuando el gobernante canaanita abimelec, rey ambicioso y sin principios según la Biblia, sitiaba la ciudad israelita de Thebaz en el siglo XII a.C., una mujer arrojó sobre él una piedra de molino que llevó al rey, avergonzado de ser muerto por una mujer, a pedir que sus soldados lo mataran; el acto de la mujer fue considerado por historiadores posteriores como “propio de ánimo varonil que hace asemejar esta dama a los ilustres varones que por salud de la cosa pública se pusieron a muchos peligros ¿cuál cosa pudo ser más honesta que matar al tirano por la libertad de la tierra?”.

II) Normas chinas

El filósofo chino Mencio, del siglo IV A.C., discípulo de Confucio, sostuvo que “no es lícito matar al príncipe pero el príncipe tirano es un hombre y a un hombre sí se le puede matar”.

III) Tiranocidios y opiniones en la antigua Grecia

Antígona. En la tragedia de Sófocles titulada “Antígona” del año 441, la protagonista se niega a acatar un edicto del rey porque lo considera injusto y contrario a las leyes que los dioses le habían dado a la ciudad de Tebas.

Andócides. El orador ateniense Andócides en el siglo V a.C. declaró: “Yo mataré con mis propias manos, si lo puedo hacer, a aquel que haya abolido la democracia en Atenas o a aquel que haya ejercido un cargo público después de la abolición de la democracia, al tirano y al colaborador del mismo.”

Ley de Eucrates. En 337 en Atenas se aprueba la propuesta de Eucrates en una ley que establece que no será perseguido aquel que diera muerte a un ciudadano culpable de haber intentado establecer la tiranía.

Platón. En su obra “La República” del año 370, Platón dice que el tirano obra contra su propia patria, por lo que su actuación es comparable con la del parricida.

Aristóteles. En su obra “Ética a Nicómaco” del año 349, Aristóteles dice que mientras el rey se preocupa por el bien de sus súbditos, el tirano sólo atiende a su propio interés, por lo que la tiranía es una perversión de la monarquía; en su obra “Política” del año 330, dice que la vulneración de la dignidad de la persona provoca su propia inestabilidad y su común muerte violenta, y agrega

una lista de tiranos derrocados; no justifica el tiranicidio pero da argumentos para admitirlo.

Jenofonte. En un diálogo imaginario entre el tirano Hierón y el poeta Simónides, datado alrededor del año 370, el filósofo y militar ateniense Jenofonte plantea la distinta situación de un tirano y de un ciudadano particular, con relación a las alegrías y las tristezas, y subraya el constante temor del tirano a ser asesinado.

Timoleón. En el año 360 a.C. Timoleón de Corinto mató a su hermano Timófanes que se había convertido en tirano de Corinto; pronto fue acosado por remordimientos, por lo que Plutarco le reprochó debilidad.

Aristómaco. El tirano Aristómaco de Argos traicionó a su ciudad en beneficio de los espartanos y fue matado en el 223 a.C.; el historiador Polibio escribió sobre él: “no debió dársele muerte en el silencio de la noche, sino conducirlo a través del Peloponeso y hacerlo morir en medio de mayores suplicios, para que su destino sirviese de ejemplo.”

IV) Normas y opiniones romanas

Secesión plebeya en Roma. En el año 494 a.C., cuando todos los puestos de gobierno de la ciudad de Roma estaban ocupados por los patricios, los plebeyos – que eran la mayoría de la población de la ciudad y producían la mayor parte de sus recursos – provocaron una secesión y se retiraron al Monte Sacro, una de las colinas de la ciudad, y desde allí negociaron con los patricios, hasta que obtuvieron una modificación de las normas que permitió a los plebeyos ocupar, por primera vez, cargos de gobierno; los historiadores consideran este episodio como un caso exitoso de resistencia a normas injustas.

Constitutio Antoniniana. En el año 212 a.C. el emperador romano Lucio Septimio Basiano, apodado Caracalla, dispuso la llamada “Constitutio Antoniniana”, por la que se otorgó la ciudadanía romana a todos los hombres libres del Imperio; la importancia de esta norma radica en que igualó los derechos de todos los ciudadanos, por lo que pudo afirmarse que se creó una “nacionalidad mediterránea”, y el jurista Modestino lo sintetizó en la frase “Roma communis nostra patria est”; se trató de la primera comunidad europea de naciones y de la primera gran globalización de la historia universal.

Polibio. El historiador Polibio de Megalópolis sostuvo en el 150 a.C. que la tiranía era el mayor de los crímenes.

Cicerón. El romano Marco Tulio Cicerón, en su obra “De Re Publica” del año 50, escribió: “Entre los tiranos y el resto de la sociedad no existe lazo jurídico

alguno, debiéndose lanzar del cuerpo social a los seres que con figura de hombres encubren la crueldad de bestias feroces”.

Comentando la vigencia actual de las tesis de Cicerón, el universitario vasco Antonio Duplá Ansuategui escribió recientemente: “Es posible que al cabo de veinte siglos sea hoy día, en el mundo del post 11S y la lucha global contra el terrorismo, cuando las teorías ciceronianas sobre la violencia legítima y el tiranicidio cobren nueva vigencia.”

Digesto de Justiniano. En el Digesto de Justiniano del año 533 está incluida la máxima de la legítima defensa: “licet vim vi repellere” (es lícito rechazar la violencia con violencia).

V) Tiranicidio de Marco Bruto

El caso de tiranicidio más famoso de la Antigüedad, y que ha sido citado con más frecuencia por los escritores, incluso – como se verá más adelante – en la literatura de nuestro país, sucedió en Roma, en los idus de marzo del año 44 A.C., hacia el fin del período de la República.

Julio César, tras haber vencido en varias campañas militares, fue acumulando cargos y poderes sin precedentes durante los cuarenta años transcurridos desde el año 84, fecha en la que accedió a la primera de sus magistraturas, hasta que fue designado dictador perpetuo.

Los integrantes del Senado – cuerpo en que residía la soberanía de la República – sospechaban que la acumulación de poderes de César podría conducir a un restablecimiento de la monarquía, que había existido hasta el año 509 A.C.; los senadores de la República tenían muy malos recuerdos del período monárquico y temían, además, que su poder como cuerpo fuera muy debilitado, por lo que varios de ellos buscaban mecanismos para frenar el poder de César; convencidos de la inutilidad de otros procedimientos, varios senadores encabezados por Marco Junio Bruto decidieron que debían matarlo; lo citaron a una reunión del Senado y el día 15 de marzo – idus de marzo en la terminología de la época – del año 44 a.C. lo apuñalaron hasta morir, acusándolo de querer convertirse en un tirano; una tradición recogida por algunos historiadores afirma que Bruto pronunció entonces la frase “sic semper tyrannis”.

VI) Primeros juicios sobre la justificación de la acción de Bruto

Poco tiempo después del atentado comenzaron los juicios polémicos: los senadores que habían asesinado a César creyeron al principio que su acción sería bien recibida por el pueblo, pero el 20 de marzo, durante el funeral

público de César, el cónsul Marco Antonio pronunció un discurso y leyó el testamento de César, lo que tuvo como consecuencia que el pueblo romano, que había sido beneficiado por las medidas de César durante su gobierno y por los legados de su testamento, se volviera contra los senadores asesinos.

Pronto se desató una guerra civil y en octubre del año 42 los senadores fueron derrotados en la batalla de Filipos, en Macedonia, y Bruto se suicidó arrojándose sobre su espada.

VII) Juicios de escritores romanos

El tiranicidio de Bruto fue juzgado en numerosas ocasiones, con opiniones muy dispares.

Cicerón. Marco Tulio Cicerón – enemigo de César – quien conoció a Bruto a través de Tito Pomponio Ático – a quien dedicó su tratado “Sobre la Amistad” – elogió la conducta de Bruto en 26 cartas enviadas desde marzo a julio del año 43 a Bruto, un año después del atentado y un año antes de su muerte y escribió: “no se hace reo de crimen quien da muerte a un tirano”; en su discurso “Pro Milone” del año 52 a.C., refiriéndose a los tiranicidas griegos, dijo: “los griegos tributan honores propios de dioses a los hombres que dieron muerte a los tiranos ¡qué celebraciones he visto en Atenas y en otras ciudades de Grecia! ¡qué ceremonias divinas instituyeron en honor de tales hombres, qué cantos, qué poemas!”

Séneca el Joven. Lucio Anneo Séneca el Joven, en su tratado “De Beneficiis” del año 60 afirma – en el contexto de la situación relativa al magnicidio de César – que la mejor organización del Estado es la monarquía y que Bruto en otras ocasiones había demostrado una gran personalidad, pero en este asunto cometió un error, olvidándose de las leyes de la naturaleza y o de la experiencia histórica de la propia Roma; pero se acerca a una justificación del tiranicidio en términos generales cuando dice que “no puede sacrificarse víctima mayor ni más agradable a Dios que la de un rey injusto”. “El tirano es un enfermo mental cuyo único remedio es la muerte”. “El poder de los tiranos es breve y maldito”

Valerio Máximo. El historiador romano Valerio Máximo en sus libros “Hechos y Dichos Memorables” del año 30 calificó a Bruto de “monstruoso asesino y parricida”.

Lucano. El romano Lucano, en su obra “Farsalia” del año 61, calificó a César como “un militar exitoso, pero que infunde miedo en los corazones de la gente

y es extremadamente destructivo” y llamó a Bruto “gloria del Imperio y última esperanza del Senado”.

Lex Cornelia. Algunos autores citan, a propósito de la legislación romana sobre la violencia, la “Lex cornelia de sicariis et veneficiis” de la época de Sila, que legitimaría la respuesta armada a una agresión del mismo tipo.

Aretafila. Plutarco, en su obra “Mulierum Virtutes” del año 110, narra como Aretafila acabó con la tiranía en Cirene: “Aretafila, esposa de Fédimo, derrocó a dos tiranos, Nicócrates y Leandro; el primero cometió diversos actos violentos, entre los que estuvo asesinar al marido de Aretafila y obligarla a casarse con él; ésta intentó matar al gobernante con veneno, pero fue descubierta y torturada; la cirenea, no obstante, no se dio por vencida y urdió otro plan, convenció a su hija para que conquistara a Leandro, hermano de Nicócrates, y así tenerlo de su parte; finalmente Leandro incitó al esclavo Dafnis a asesinar a su hermano, y se instauró como tirano, pero no gobernó de una manera mejor; Aretafila entonces, tras suscitar una guerra con África, decidió pactar con el rey Anabo, quien capturó a Leandro. De este modo, esta mujer acabó con la tiranía en Cirene”

Tácito. El historiador romano Publio Cornelio Tácito, en su obra “Anales” del año 116, dice que “en el ápice de su poder los romanos conocieron la existencia de una raza que no había renunciado a su libertad poniéndola en manos de un tirano: los bárbaros, quienes practicaban un primitivo republicanismo que consideraba a la monarquía como accidente ocasional y se apoyaba en la soberanía colectiva de todos los hombres libres”.

Nicolás de Damasco. El historiador judío Nicolás de Damasco, que escribió en la segunda mitad del siglo I a.C., dejó el relato más antiguo del tiranicidio de César y dijo que la conjura tuvo más que ver con los celos y las intrigas cortesanas que con la libertad y el amor por las tradiciones republicanas; los conspiradores prepararon el atentado con mucha anticipación y primero planearon matar a César mientras caminara, como lo hacía habitualmente, por la Vía Sacra, calle principal de la antigua Roma, o cuando cruzara un puente para participar en los comicios, pero debieron precipitarse porque César decidió salir de Roma el 18 de marzo para hacer la guerra a los partos que amenazaban los límites orientales del territorio romano.

El arqueólogo español Monterroso ubicó en 2012 el lugar exacto en que se produjo el atentado, en la Curia del Teatro de Pompeyo, en el área arqueológica de Torre Argentina, en el centro de la Roma actual.

Juvenal. El satírico romano Décimo Junio Juvenal escribió en el siglo II: “Pocos tiranos bajan al yermo de Ceres (el lugar de los muertos) sin heridas y con muerte seca”.

Tiranicidio de Cómodo. El emperador romano César Marco Aurelio Cómodo Antonino Augusto ejerció un poder despótico que llevó al historiador Dión Casio a escribir, comparando las épocas de Marco Aurelio, que había sido un excelente gobernante, con la de su hijo Cómodo: “Tras un siglo de oro llegó un siglo de hierro”; este gobernante se propuso, incluso, cambiar el nombre de Roma por “Colonia Commodiana” y el nombre de los meses en su honor; sus excesos motivaron varias conjuras y en el año 192 lo hicieron asesinar por un liberto, con la complicidad de la concubina del emperador; éste, tras su asesinato, fue declarado enemigo público por el Senado.

Tertuliano. El teólogo romano Quinto Septimio Florente Tertuliano en su libro “Ad Naciones” del año 197 sostuvo: “legis iniusta honor nullos” (una ley injusta no merece respeto ni acatamiento).

Orígenes. El teólogo Orígenes de Alejandría sostuvo en su obra “Contra Celso” del siglo III la licitud del tiranicidio.

Luciano de Samosata. El escritor sirio en lengua griega Luciano de Samosata escribió en el siglo II un ejercicio retórico en la tradición de la enseñanza sofística con el título “Tyrannis”; el protagonista comete un asesinato premeditado matando al hijo de un tirano; el padre, entristecido por la muerte de su hijo, se suicida, y el protagonista, en su discurso de defensa, sostiene que el homicida tiene derecho a ser recompensado por haber causado la muerte del tirano.

VIII) Normas hindúes

Leyes de Manú. El libro de las Leyes de Manú, elaborado en la India durante un largo período, entre el año 200 a.C. y el 200 d.C., analiza los deberes del rey, en particular en su obligación de impartir justicia: “deberá comportarse como un cazador que siguiendo las huellas de las gotas de sangre llega al refugio de la bestia salvaje que ha herido; las huellas serían sus cuerdos razonamientos”; también establece normas sobre lo que debe considerarse una guerra justa, la protección de los no combatientes y la proporcionalidad en el empleo de la fuerza. Sin embargo, fundamenta la división de la sociedad en castas.

El Budismo. A diferencia del brahmanismo, el budismo, que lo sucedió en India, tiene como principio la igualdad de los hombres. Buda dijo: “Mi ley es una

ley de gracia para todos” y “Sólo es sabio el que no halla diferencia entre el cuerpo de un príncipe y el cuerpo de un esclavo”.

IX) Opiniones de escritores cristianos

Ambrosio. San Ambrosio de Milán, obispo y doctor de la Iglesia durante el siglo IV, declaró en una homilía que el poder político ejercido inicualemente no tiene justificación divina.

Lactancio. En el 316 el filósofo cristiano africano Lucio Cecilio Firmiano Lactancio, en su obra “Sobre la Muerte de los Perseguidores”, comparó el gobierno legítimo de los príncipes cristianos Constantino y Licinio con la ilegitimidad tiránica de sus adversarios Majencio y Maximino Daza: “así pues Dios suscitó príncipes que acabaron con los mandatos nefastos y sanguinarios de los tiranos, y han procurado a la humanidad que, como después que se haya disipado la niebla de un tiempo tristísimo, la paz gozosa y serena alegre en las mentes de todos”; y señaló que Constantino pacificó todo el orbe después de haber masacrado a los tiranos.

Eusebio de Cesarea. El historiador de la Iglesia y polemista palestino Eusebio de Cesarea desarrolló en el año 326 la primera cristología política; elaboró progresivamente su pensamiento relativo a los fundamentos teológicos del Imperio cristiano y concilió el tradicional lenguaje político romano con el cristianismo.

X) Juicio reciente

Uno de los recientes biógrafos de Bruto, el francés Gérard Walter en su obra “Bruto y el Fin de la República” de 1938, dice que será difícil descubrir otra figura histórica que, como Bruto, haya encarnado en el curso de los siglos mayor número de avatares contradictorios.

XII) Juicio de Dante

El canto XXXIV del infierno de la Divina Comedia, en el último círculo del Infierno, el de los traidores, se inicia con la única frase en latín del libro: “las insignias del rey del infierno avanzan”, inspirada en un célebre himno del poeta cristiano Venancio Fortunato, el “Vexilla Regis Prodeunt”, “los estandartes reales van adelante”; Virgilio advierte a Dante que las insignias, o sea los signos de Lucifer, se acercan a ellos, y Dante ve a Lucifer, hundido en el hielo y con tres caras monstruosas de cuyas bocas cuelgan tres condenados: Bruto y Casio – otro de los senadores tiranicidas – junto con Judas Iscariote, castigados por haber traicionado, los romanos a César y el judío a Cristo.

Para contrastar con la condena de Bruto y de Casio, Dante, en el canto XXVI del Purgatorio, menciona a Julio César, que está en el Purgatorio por ser castigado por sodomía, ya que, según Suetonio, en su juventud había tenido relaciones sexuales con el rey Nicomedes de Bitinia, por lo que sus enemigos decían: “César humilló a los galos, Nicomedes humilló a César”; César es el único hombre mencionado en el Purgatorio y la benevolencia hacia él de Dante resulta de que César no está condenado a una pena eterna, sino temporaria, al cabo de la cual dejará de sufrir.

XIII) Tiranicidio de Juliano el Apóstata

El emperador romano Flavio Claudio Juliano, último gobernante romano no cristiano, fue considerado tirano porque, habiendo sido hijo de padres cristianos y practicado el cristianismo hasta los veinte años de edad, se convirtió al paganismo, intentó restaurar el culto de los antiguos dioses, escribió un ensayo titulado “Contra los Galileos”, y oprimió a los cristianos, cerró sus iglesias y les prohibió enseñar; murió durante una campaña militar contra los persas en 363, atravesado, según algunos testigos, por una lanza arrojada por un soldado cristiano.

XIV) Normas y opiniones durante la Edad Media

Isidoro de Sevilla. El obispo español Isidoro de Sevilla, en su obra “Etimologías” del año 630, distingue entre rey y tirano, diciendo que el primero tiene que hacer las cosas buenas y justas, y si así no se comporta se convierte en tirano; “por donde los malos reyes pecan, por eso mismo son justificados los buenos a corregir la codicia y la malicia de sus predecesores.”

Concilio de Toledo. El Concilio VIII de Toledo del año 653 declaró: “Al rey le hace el derecho, no la persona”.

Manegold de Lautenbach. El teólogo agustino alemán Manegold de Lautenbach, en su obra “Ad Gebhardum Liber” del año 1085, sostuvo que el poder de un monarca es el fruto de un contrato entre éste y el pueblo, y que la infracción del pacto por parte del rey exonera al pueblo de su obediencia.

Abelardo. El filósofo francés Pedro Abelardo en su obra “Theologia Christiana” de 1120 advirtió la existencia de diferencias entre la resistencia a la tiranía y al justo poder recibido de Dios.

Salisbury. El filósofo inglés Juan de Salisbury, en su obra “Policraticus, el Libro del Estadista, sobre las Frivolidades de los Cortesanos y las Huellas de los Filósofos” de 1169, justifica la acción de Bruto, diciendo “el verdadero príncipe lucha por las leyes y la libertad del pueblo; el príncipe es una imagen de la

divinidad y el tirano es una imagen de Lucifer”; “quitar la vida al tirano no sólo es lícito, sino equitativo y justo, porque el que toma la espada merece perecer por la espada; entiéndase tomarla, por el que la ha tomado por su propia osadía, no del que recibe potestad de Dios para empuñarla”; “el tirano oprime al pueblo con sus leyes basadas en la fuerza; el origen de la tiranía es la iniquidad y surge de una raíz venenosa; es un árbol que crece y retoña con un desarrollo funesto y pestilente, y no hay más remedio que usar el hacha. En apoyo de su opinión favorable al tiranicidio cita el episodio bíblico de la israelita Judith que decapitó al general asirio Holofernes que sitiaba una ciudad de Israel, y que fue elogiada por su acción, particularmente por el holandés Johan Beverovicus en el siglo XVII, que la incluyó en su lista de “mujeres virtuosas”.

Carta Magna Leonesa. En 1188 Alfonso IX, rey de Asturias-León, promulgó una resolución conocida como “Carta Magna Leonesa”, que fue un catálogo de derechos individuales de todos los súbditos del reino inspirado en la doctrina política de Isidoro de Sevilla; esta Carta dio origen a la creación de las Cortes, órgano cuya aprobación era preceptiva para la vigencia de todas las decisiones importantes del rey; a partir de entonces surgieron en Europa instituciones similares, llamadas Parlamento en Inglaterra, Estados Generales en Francia y los Países Bajos, y Dietas en Alemania ; en 2013 la Unesco emitió una declaración por la que se reconoció a León como “Cuna del Parlamentarismo Europeo”.

Carta Magna Inglesa. En 1215 el rey de Inglaterra Juan sin Tierra promulgó la llamada Gran Carta de las Libertades, caracterizada por algunos historiadores como el fundamento de la libertad del individuo contra el poder arbitrario del déspota, ya que estableció el procedimiento para coaccionar colectivamente al rey; la carta fue revocada varias veces y su vigencia renovada por varios monarcas posteriores, y mantuvo su importancia hasta que sus principios fueron incorporados por leyes aprobadas por el Parlamento.

Bula de Oro húngara. En 1222 el rey de Hungría Andrés II, presionado por sus nobles, emitió una bula, conocida como “Bula de Oro”, que fue uno de los primeros ejemplos de límites a los poderes de un monarca europeo; entre los artículos del documento figuró una que consagraba el “ius resistendi”.

Leyes de Partidas. En las leyes de Partidas de 1256, bajo el gobierno de Alfonso el Sabio, se estableció: “El rey es para el reino, no el reino para el rey. Rey y ley son dos cosas que han hermandad en uno”; y “Los santos dijeron que el rey es puesto en la tierra en lugar de Dios para cumplir la justicia y dar a cada uno su derecho; y por eso lo llamaron corazón y alma del pueblo”; “Tirano quiere decir señor que se ha apoderado de algún reino o tierra por fuerza o por

engaño o por traición, y si hubiese ganado el poderío del reino por algunas de esas razones o si usase mal de su poderío, las gentes pueden decirle tirano, y tornarse el señorío, que era derecho, en torcido”.

Fuero Juzgo. En el Fuero Juzgo del año 1241, que rigió en España hasta que en el siglo XIX se aprobó el Código Civil, se prescribió: “ Haciendo derecho el rey debe aver nomme de rey et haciendo torto pierde nomme de rey” y “el régimen tiránico no es justo porque no se ordena al bien común sino al bien privado del regente”.

Juramento de los reyes de Aragón. Desde el siglo XIII los representantes del reino de Aragón nombraban rey con esta fórmula: “Nos, que somos y valemos tanto como vos, pero juntos más que vos, os hacemos principal, rey y señor entre los iguales, con tal que guardéis nuestros fueros y libertades, y si non, non”. A continuación el elegido prestaba juramento en el altar mayor de la catedral de Zaragoza y comenzaba su reinado. Ya era conocida la máxima “en Aragón/antes fueron leyes/ que reyes”, y el Romancero recoge ésta: “Rey que non faze justicia/non debiera de reinar/ ni comer pan a manteles/ ni con la reina folgar”.

Santo Tomás de Aquino. El teólogo Santo Tomás de Aquino, en su obra “Suma Teológica” de 1270, sostuvo que un cristiano no está obligado a obedecer a un tirano y apoyó la defensa de Bruto escrita por Cicerón, aunque después opinó que el tiranicidio era ajeno a la enseñanza evangélica, y haría correr el riesgo de que la muerte violenta del tirano pudiera causar mayores injusticias que las que combate; en apoyo de esta tesis recordó la anécdota de una anciana habitante de Siracusa que, cuando todo el pueblo se alegraba por la muerte del tirano Dionisio, ella se lamentaba y decía que había conocido varios tiranos, todos malos, y aunque Dionisio era el peor de todos, ella temía que el gobernante que sucediera a Dionisio fuera peor que él.

Privilegio de la Unión. En 1283 el rey de Aragón Pedro III y los nobles y las ciudades del reino celebraron un pacto por el cual el monarca se obligó a respetar varios fueros y privilegios y a convocar anualmente a las Cortes.

Parlamento escocés. El Parlamento escocés en 1306 informó al Papa sobre el nombramiento del rey Roberto I: “la Divina Providencia, las leyes y costumbres de nuestro país y la decisión del pueblo le han hecho nuestro rey; si el alguna vez traicionase estos principios, entonces le trataríamos como un enemigo y elegiríamos otro rey en su lugar”.

Escritor güelfo. Un importante escritor güelfo dijo: “un rey que es infiel a sus deberes pierde el derecho a la obediencia; no es sublevación deponerle, porque él mismo es un rebelde al que la nación tiene derecho a abandonar”.

Marsilio de Padua. El italiano Marsilio de Padua, eminente filósofo gibelino, escribió en su tratado “Defensor Pacis” de 1324: “Las leyes derivan su autoridad del pueblo y no son válidas sin su consentimiento”.

Petrarca. En el Renacimiento italiano, Francisco Petrarca en sus “Cartas a los Más Ilustres Varones de la Antigüedad” de 1345, incluyó una carta a Cicerón en la que elogió a Bruto.

Bartolo de Sassoferrato. El jurista italiano Bartolo de Sassoferrato –que conocía muy bien la legislación romana de Justiniano– en su obra “De tyranno” de 1350 distinguió entre tiranía por origen ilegítimo del poder y tiranía por ejercicio arbitrario del poder, y sostuvo el derecho a la legítima defensa frente al tirano; su gran mérito es haber superado el enfoque solamente teológico de la tiranía y haber elaborado una teoría con un lenguaje estrictamente jurídico-político.

Pedro I de Castilla. En la España medieval, el rey de Castilla Pedro Primero, llamado Pedro el Cruel por sus enemigos, fundados en los muchos crímenes, y Pedro el Justiciero por sus defensores, fue asesinado por su medio hermano Enrique de Trastámara en 1369; de los propios apodos señalados resulta el carácter polémico de los juicios sobre sus acciones y la justificación de su asesinato.

Bocaccio. El escritor florentino Giovanni Bocaccio, en su obra “De Casibus Virorum Illustrium” (Sobre los destinos de hombres famosos) del año 1374, donde relata biografías de personajes que estaban en la cima de la felicidad y cayeron inesperadamente en la desgracia, inspirado en las ideas de Séneca el Joven aprobó el tiranicidio.

Salutati. El humanista y canciller florentino Coluccio Salutati, en su tratado “De Tyrannia” de 1400, defendió a César, a quien calificó de “el más justo de los príncipes, digno jefe de Estado que fue traicionado por los mismos hombres que se habían beneficiado de él”.

Bruni. El filósofo florentino Leonardo Bruni, que fue alumno de Coluccio Salutati, en su obra “Panegírico a la Ciudad de Florencia” de 1401, dijo que los ciudadanos disponen de un estímulo para comportarse virtuosamente si su libertad individual y la independencia de su comunidad están protegidas constitucionalmente.

Petit. En 1408 el normando Jean Petit justificó el asesinato del duque de Orleans, acusado de oprimir a sus súbditos, ordenado por Juan el Temerario, duque de Borgoña; un Concilio celebrado en París el 23 de febrero de 1414 condenó su doctrina.

Terrevermeille. El jurista francés Jean de Terrevermeille, en su ensayo “Sobre la Sucesión Real” de 1419, sostuvo que la corona no pertenece al rey y sólo está “poseída” por él como “un simple guardián”.

Concilio de Constanza. Desde el 5 de noviembre de 1414 hasta el 22 de abril de 1418 se celebró en la entonces ciudad imperial de Constanza – ubicada actualmente en Alemania – el décimo sexto concilio ecuménico de la Iglesia Católica; las deliberaciones y resoluciones de esta asamblea de príncipes, cardenales, patriarcas, obispos y teólogos – un total aproximado de 18.000 eclesiásticos – se conocen por el relato exacto y cuidadoso del cronista Ulrich von Richenthal: “Chronik des Konstanzer Konzils”.

El Concilio fue convocado y presidido desde su inauguración por Segismundo de Bohemia, emperador del Sacro Imperio Romano Germánico, en su carácter de protector imperial de la Iglesia, y su finalidad principal fue poner término al Cisma de una Iglesia en la que había tres pontífices enfrentados; se celebró durante 45 sesiones y, tras la renuncia o deposición de los tres pontífices, logró, después de casi cuarenta años de cisma, elegir a Martín V como único pontífice legítimo, quien volvió a Roma, sede tradicional del papado. La larga ausencia de los Papas de Roma durante el siglo XIV, los abusos de los Papas franceses de Aviñón y los desórdenes civiles de la época, como la Guerra de los Cien Años, motivaron al Concilio a considerar medidas de reforma de la disciplina de la Iglesia y a velar por la defensa de la verdadera doctrina mediante la condena de herejías, como la del movimiento husita de Bohemia y la del inglés Wiclef. En el marco de esa defensa de la doctrina, el Concilio trató incidentalmente el tema del tiranicidio y en su decreto VIII, emitido en la décima quinta sesión el 6 de julio de 1415, lo condenó en términos generales, declarando herética la siguiente proposición: “Todo vasallo o súbdito puede y debe lícita y meritoriamente matar a un tirano cualquiera, incluso valiéndose de ocultas acechanzas o astutos halagos o adulaciones, no obstante cualquier juramento o pacto hecho con él y sin esperar la sentencia o el mandato de ningún juez”; asimismo declaró “que nunca sea lícito a los súbditos matar o dañar a sus príncipes aunque los creyesen tiranos, tomando motivo para hacerlo del asesinato de Ludovico, duque de Orleans, defendido por el duque de Borgoña con pretexto semejante”. Sin embargo, ya que la tesis del franciscano Jean le Petit, que había justificado el asesinato de Ludovico de Orleans, fue apoyada por sus hermanos franciscanos en un memorial común,

el Concilio, tras largas deliberaciones, se contentó con esa condena en términos generales. El filósofo español Jaime Balmes interpretó esta proposición diciendo que no condena toda especie de insurrección: habla de la muerte dada al tirano por un particular cualquiera y no todas las resistencias las hace un simple particular, y no en todas las insurrecciones se trata de matar al tirano; el mismo Balmes sostuvo, en otros escritos, que la potestad ilegítima no es potestad. Por otra parte, la condenación del Concilio no recibió una aprobación expresa de la Santa Sede.

Cusa. El filósofo y cardenal alemán Nicolás de Cusa, en su obra “De Concordantia Catholica” del año 1433 – que según algunos historiadores es la expresión más perfecta de la doctrina medieval del Estado – sostuvo que, puesto que todos los hombres son libres e iguales por naturaleza, todo gobierno requiere alguna forma de consentimiento de sus súbditos, pues la obligatoriedad de la autoridad proviene de la voluntad del pueblo.

XV) Normas y opiniones durante los Tiempos Modernos

Salamone. El filósofo italiano Mario Salamone de Alberteschi, en su obra “De Principatu” del año 1513 – que es un diálogo entre un filósofo, un teólogo, un jurista y un historiador – dijo que en el origen de la sociedad existe un verdadero contrato, el “pactum societatis” que funda el vínculo sobre el que reposan todos los demás, que es la obediencia a las leyes; el poder soberano, la “suma potestas”, permanece siempre en el pueblo; éste firma un contrato político con el príncipe que reviste la forma jurídica del mandato, lo que supone que el mandante conserva siempre la facultad de revocar su encargo si el mandatario lesiona las cosas comunes, o si se extralimita; la conclusión es que el pueblo puede deponer al príncipe, y si éste rehúsa marcharse, aquel puede servirse de la “vis coactiva”, expulsándolo del poder por la fuerza.

Erasmus de Rotterdam. En su obra “Educación del Príncipe Cristiano” de 1516 el humanista y sacerdote holandés Desiderio Erasmo de Rotterdam hace una distinción similar entre rey justo y tirano.

Cortes de Valladolid. Las Cortes españolas reunidas en Valladolid en 1518 reivindicaron “un régimen monárquico fuertemente limitado en su poder por las Cortes, con una referencia concreta al pacto existente entre la Corona y los súbditos”

Maquiavelo. El jurista florentino Nicolás Maquiavelo en varias obras, especialmente en “El Príncipe” de 1513 – que fue prohibido por la Iglesia –

sostuvo que el gobernante no debe atenerse a la moral ni a la religión, sino que debe buscar principalmente la seguridad y la utilidad, que el fin justifica los medios y que el fraude y el engaño son necesarios para gobernar; la expresión “old Nick” (viejo Nicolás) tomada de su nombre de pila se usó en inglés como sinónimo de “Diablo”, y el adjetivo “maquiavélico” mantiene su carácter peyorativo.

Pole. El cardenal inglés Reginald Pole en su obra “Contra Maquiavelo” de 1536 dice: “Este libro fue escrito por un enemigo de la raza humana; explica todos los medios por los que la religión, la justicia y cualquier inclinación a la virtud podrían ser destruidas” Según Pole, el modelo de Maquiavelo muestra una gran similitud con el demonio.

Calvino. El teólogo francés y gestor de la reforma protestante Juan Calvino en su obra “Institución de la Religión Cristiana” de 1536 escribió: “Algunas veces Dios manifiestamente levanta a algunos de sus siervos y los arma con su mandamiento para castigar la tiranía del que injustamente domina y librar de la calamidad al pueblo injustamente oprimido”.

Vitoria y la Escuela de Salamanca. El jurista español Francisco de Vitoria sostuvo en 1530 el derecho de autodefensa de todo hombre y también de la comunidad política – porque el hombre es “un animal social”, como había enseñado Aristóteles – , del que se deriva el principio de resistencia a la autoridad ilegal o injusta; en el caso del tirano usurpador, que no tiene un título legítimo, el tiranicidio por cualquier ciudadano está plenamente justificado; en el caso del tirano injusto, la resistencia contra él requiere un “justo procedimiento jurídico”; su tesis fue acompañada por otros juristas de la época, conocidos en forma genérica como “Escuela de Salamanca”. Los Estados fundados sobre el derecho natural se encuentran ligados entre sí pues la naturaleza hizo parientes a todos los hombres.

Vives. El humanista español Juan Luis Vives March en su obra “De Disciplinis” de 1531 sostuvo el principio de que el poder se posee por delegación y tiene como único fin el bien común, y justificó la resistencia al rey injusto, aunque no el tiranicidio.

Tiranicidio de Alessandro de Medici. En 1537 el señor de Florencia Alessandro de Medici fue asesinado por su primo Lorenzino, quien, en su escrito “Disculpa”, afirmó que actuó por razones políticas, para liberar a Florencia del hombre al que muchos consideraban tirano; el exiliado republicano Benedetto Varchi, sacerdote y poeta, comparó la acción de Lorenzino con la de Marco Bruto; en 1548 Lorenzino fue asesinado en Venecia por dos sicarios; su

condena de la tiranía fue elogiada por el novelista francés Alfred de Musset en 1834.

Miguel Ángel. El escultor italiano Miguel Ángel modeló en 1540 un busto de Bruto que se encuentra en el museo Bargello de Florencia; el escultor era enemigo de la tiranía de los Medici y sus biógrafos dicen que con el modelado del busto Miguel Ángel representó un desprecio heroico hacia quienes destruirían la libertad.

Azpilcueta. El teólogo y economista navarro Martín de Azpilcueta y Jaureguizar en su “Manual de Confesores y Penitentes” de 1549, que es un tratado de teología moral, sostuvo que al pueblo no le es dado nunca abdicar enteramente de su poder y por eso puede derrocar al príncipe; “al príncipe sólo se le ha concedido la administración de la república”.

Covarrubias. El jurista y eclesiástico español Diego de Covarrubias y Leyva, en su obra “Variarum Resolutionum ex Jure Pontificio, Regio et Caesario” de 1552, sostuvo que el pueblo tiene la capacidad y aun el deber de resistir al usurpador, y que cualquier ciudadano puede lícitamente darle muerte, sin juicio previo.

Ponet. En 1556 el eclesiástico inglés John Ponet, en su obra “Breve Tratado sobre el Poder Político”, expuso una teoría sobre la oposición legítima a los gobernantes seculares y justificó el tiranicidio.

Soto. El jesuita español Domingo de Soto, integrante de la Escuela de Salamanca, en su obra “De Iustitia et Iure” de 1556, rechazó la teoría de que el soberano sólo debe responder ante Dios y sostuvo que una nación es análoga a una sociedad mercantil en la que los gobernantes serían los administradores, pero el poder reside en el conjunto de los administrados.

Knox. El escocés John Knox, fundador de la Iglesia Presbiteriana de Escocia, sostuvo en 1558 que los pueblos tienen la misión de hacer respetar la ley de Dios por encima de los príncipes y, si es necesario, contra ellos.

Goodman. El escocés Christopher Goodman, amigo de John Knox y también presbiteriano, escribió en 1558 su tratado “Cómo los poderes superiores deben ser obedecidos por sus súbditos y dónde pueden ser legítimamente desobedecidos y resistidos”, en el que sostuvo que el derecho a la resistencia está justificado en todas aquellas situaciones en que los gobernantes se conviertan en opresores de su propio pueblo.

Bañez. El teólogo dominico español Domingo Báñez, en sus “Comentarios a la Suma Teológica de Santo Tomás” de 1571, sostuvo que la libertad es potestad originaria anterior a todo derecho, y fundamentó la doctrina del contractualismo.

Fray Luis de León. El español Fray Luis de León en “Los nombres de Cristo” de 1572 distingue al rey del tirano: “Porque cosa clara es que el medio con que se gobierna el reino y que por el cumplimiento de ella consigue el rey o hacerse rico a sí mismo, si es tirano, o hacer buenos y prosperados a los suyos, si es rey verdadero”.

Hotman. El jurisconsulto francés Francois Hotman en su obra “Franco Gallia” publicada en 1573, que es un programa político para el caso de que los hugonotes llegaran al poder, desarrolla la teoría de la democracia representativa, sostiene que el pueblo ha “prestado” el poder al rey y que éste debe consultar periódicamente a los Estados Generales y, si no lo hace, ya no gobernará por el beneficio general, el pacto social se habrá roto y la revuelta de los súbditos será legítima.

Béze. El teólogo calvinista francés Théodore de Béze redactó su panfleto “Du Droit des Magistrats sur leurs Sujets” de 1574, que es una guía de resistencia a la tiranía y una justificación del regicidio: “Cuando un soberano se convierte en tirano y los pueblos usan su derecho contra él, es el mismo tirano quien, por su perjurio, ha liberado al pueblo”.

Buchanan. El escritor escocés George Buchanan escribió su tratado “De Jure Regni apud Scotos” de 1579, en el que sostuvo que la fuente de todo poder político es el pueblo, que el rey está sujeto a las condiciones en las que se le entregó por primera vez el poder político, y que es lícito resistir e incluso castigar a los tiranos; su libro fue condenado por el Parlamento dos veces: en 1584 y en 1664, y quemado por la Universidad de Oxford en 1683.

Tiranicidio de Guillermo de Orange. El francés Balthasar Gérard mató en 1584 con un par de pistolas al protestante holandés Guillermo el Silencioso de la Casa de Orange – quien era llamado por el rey de España Felipe II “plaga del cristianismo y enemigo de la raza humana” y fue el primer gobernante matado con un arma de fuego –; Gérard fue terriblemente torturado y ejecutado. El rey Felipe dio a los padres de Gérard varias fincas y títulos de nobleza, y algunos eclesiásticos intentaron canonizar al tiranicida.

López Maldonado. El escritor español Gabriel López Maldonado en su obra “El Cancionero” de 1586 escribió, dirigiéndose a un tirano: “¿quién horrenda tiranía/ dio a su infernal gobierno/, y no hay mal en el infierno/ que en tu casa no se cría?; eres convento de furias/, de celos y de sospechas/ donde las cosas bien hechas/ se castigan con injurias.” “Y acabaste de tal suerte/ oh tiránica violencia/ que viniera a ser clemencia/ en ti la ordinaria muerte”; y “es

pena muy merecida/ que a quien sin ley ni razón/, hizo piedra el corazón, piedras le quiten la vida”.

Lipsio. El filósofo flamenco Justo Lipsio en su obra “*Politicorum sive Civites Doctrinae*” de 1589 apoyó las ideas de Cicerón sobre la resistencia legítima y el tiranicidio.

Jean Boucher. El teólogo católico francés Jean Boucher publicó en 1589 “*La Justa Abdicación de Enrique III*”, en la que sostuvo que el pueblo tenía derecho de rebelarse contra un soberano tiránico y justificó el tiranicidio; en su obra “*Lettres Missives de l’éveque de Mans*”, también de 1589, hizo la apología del tiranicida Jacques Clément.

Vázquez de Menchaca. El abogado laico español Fernando Vázquez de Menchaca, de quien los historiadores dicen que desarrolló considerablemente la filosofía del derecho, en su obra “*Controversias*” de 1599 escribió: “El reino no es por el bien del rey, sino el rey es para el bien del reino y la razón de ser del rey es para imponer justicia; el imperio y el reinado no son otra cosa, sino jurisdicción”; sostuvo que cualquier ciudadano puede cometer tiranicidio contra un rey despótico: “Si el príncipe abusase intolerablemente del supremo poder, pueden los mismos ciudadanos darle muerte.”

Mariana. En el siglo XVI el jesuita español Juan de Mariana defendió la licitud del tiranicidio en su tratado “*Sobre el rey y la institución real*”, publicado en 1599, a propósito del asesinato del rey de Francia Enrique III cometido por el fraile dominico Jacques Clément, de quien dijo “admirable valor de ánimo, memorable hazaña”, “que enseña a los príncipes que no quedan impunes sus criminales proyectos”; Mariana sostiene que “puesto que el poder real, si es legítimo, ha sido creado por consentimiento de los ciudadanos y sólo por este medio pudieron ser colocados los primeros hombres en la cumbre de los negocios públicos, ha de ser limitado desde un principio por leyes y estatutos, a fin de que no se exceda en perjuicio de sus súbditos y degenera al fin en tiranía”; Mariana llega a justificar la muerte del tirano mediante veneno y cita varios casos de la historia de España en que reyes moros enviaron a sus enemigos regalos envenenados que provocaron su muerte. Algunos historiadores consideran que el papa Sixto V indujo a Clément al asesinato, prometiéndole el cardenalato; otros autores que elogiaron a Clément fueron Jean Boucher en “*De iusta henrici tertii abdicatione*”, y el jesuita William Reynolds en “*De iusta reipublicae Christianae in reges impíos et haereticos autoritate*”.

La fama de Mariana fue tal que algunos historiadores sostienen que su apellido dio origen al nombre “Marianne” que es la representación alegórica de la República Francesa.

Rivadeneira. También el jesuita Pedro de Rivadeneira, en su “Tratado de las Virtudes que Debe Tener el Príncipe” de 1595, justificó el asesinato de Enrique III. Las opiniones de estos jesuitas levantaron muchas resistencias, especialmente de los monarcas que consideraban su poder de origen divino; el Superior de los jesuitas llegó a prohibirles que continuaran exponiendo sus opiniones, prohibición reiterada por un Breve papal dictado en 1610 por presiones del gobierno francés, y una real cédula de 1778 expedida por el rey Carlos III impidió su publicación en España. Si bien sus obras fueron censuradas y prohibidas en Francia, habían sido editadas en España con el beneplácito del rey Felipe II.

Shakespeare. En el drama de William Shakespeare de 1599 “Julio César”, Bruto es el personaje principal; el dramaturgo inglés lo elogió y trató también el tema de la tiranía en otras obras, como “Hamlet”, “Macbeth” y “Ricardo III”.

Guillén de Castro. El dramaturgo valenciano Guillén de Castro, en varias de sus obras – escritas entre 1596 y 1599, especialmente en “El conde Alarcos”, “La piedad de la Justicia”, “El perfecto Caballero” y “Las Hazañas del Cid” – plantea el tema del rey justo: “los reyes que son cristianos reyes/ no rompen fueros ni derogan leyes”, “ha dejado de ser rey/, un rey siendo tirano”, y el tema del tiranicidio, y justifica el derecho de resistencia.

Tiranicidio de Enrique IV. El rey de Francia Enrique IV fue asesinado el 14 de mayo de 1610 por Francois Ravallac, que siempre afirmó que no tenía cómplices y que había actuado por inspiración divina, y fue terriblemente torturado y ejecutado; el rey, que originalmente había sido protestante, era resistido por buena parte de la población que no creía en la sinceridad de su conversión al catolicismo, ya que según él mismo había dicho que “París bien vale una misa” – lo que hizo que los católicos lo consideraran un simulador y los protestantes un traidor – y había cambiado de fe seis veces; tan resistido fue que sufrió una veintena de intentos de asesinato, y su tiranicidio fue justificado por muchos, incluso por algunos teólogos.

Márquez. El agustino español Juan Márquez, en su obra “El Gobernador Cristiano” de 1612 sostuvo que si el príncipe atenta contra la vida del vasallo, éste puede defenderse, incluso hasta matarlo.

Suárez. El teólogo español Francisco Suárez en su tratado “Defensio Fidei” de 1613 argumenta sobre la resistencia pasiva y dice que ante reiterados actos de

tiranía puede recurrirse a la resistencia activa y sistemática y concluye justificando el tiranicidio en el caso del tirano usurpador, y sosteniendo que en el caso del príncipe legítimo que intente matar injustamente a un ciudadano, éste puede resistirse aunque de ello se derive la muerte del príncipe, aunque sus opiniones son menos radicales que las de Mariana.

Lope de Vega. El tiranicidio es justificado indirectamente en “Fuenteovejuna”, obra de Lope de Vega en 1614.

López Bravo. El jurisconsulto español Mateo López Bravo en su obra “Del Rey y de la Razón de Gobernar” de 1616 se opuso a quienes justificaban el tiranicidio, expresó su desconfianza acerca de la teoría que sostenía que la soberanía radicaba en el pueblo, y escribió: “el pueblo, como el mar, no se mueve con viento propio, sino con ajeno; y que nada emprende no habiendo cabezas principales que le acaudillen”.

La rebelión como mecanismo corrector de los malos gobiernos. Algunos autores de los siglos XVI y XVII consideraron la rebelión como un “mecanismo corrector” de las decisiones de los malos gobiernos, de donde resultaría la teoría de la resistencia contra el tirano.

Calderón de la Barca. El dramaturgo y sacerdote español Pedro Calderón de la Barca y Barreda González de Henao, en su obra “La Gran Cenobia” de 1625 incluye un ejemplo de tiranicidio en épocas del Imperio Romano: Decio enfrenta al tirano Aureliano y lo mata diciéndole: “muerte te den mis manos por bárbaro, por tirano, por soberbio y por cruel”; y agrega el dramaturgo que todos se muestran agradecidos al asesino del tirano: “Te nombramos César nuestro, por habernos librado de un tirano”

Quevedo. En “Política de Dios, Gobierno de Cristo y Tiranía de Satanás” de 1626, el poeta y ensayista español Francisco de Quevedo advirtió a los reyes: “si el que os encomendó los pueblos os ha de tomar estrecha cuenta de ellos, si os hacéis dueños con resabios de lobos, si os puso por padres y os introducís por señores, lo que pudo ser oficio y mérito hacéis culpa y vuestra dignidad es vuestro crimen; “Si bien Salustio dijo que hacer cualquier cosa sin temer castigo, eso es ser rey, no que si obra mal no merezca el castigo; bien entendió el rey David esta verdad porque cuando cometió un homicidio y un adulterio dijo al Señor: a Ti solo pequé e hice mal delante de Ti”; dijo Quevedo al abúlico rey Felipe IV” los monarcas sois jornaleros: tanto merecéis como trabajáis”. A la razón de Estado de Herodes “inventada por Lucifer” opuso la política cristiana. Recordó que la palabra “Gobierno” tiene origen en el lenguaje náutico “gubernare navem” y así como el gobernador de una nave debe llevarla

sin peligro al puerto, el gobernador de un reino debe conducirlo de forma que merezca llamarse “gubernatur imperii”; también se opuso Quevedo a la máxima “rex regnat sed not gubernat” surgida hacia 1600 contra el rey Segismundo III de Polonia; más tarde escribió Quevedo una vida de Marco Bruto que tuvo muchos problemas de publicación y en la cual sostuvo opiniones bastante contradictorias. Contra la tesis de Quevedo de que la Iglesia es una sociedad perfecta, la constitución del Concilio Vaticano II “Gaudium et Spes” de 1964, sostiene que la Iglesia, ateniéndose al Evangelio, es pueblo de Dios en una sociedad secular.

Coke. El jurista inglés Edward Coke redactó en 1628, siendo parlamentario, el documento llamado “Petición de Derechos”, de rango constitucional, que estableció protecciones individuales específicas contra el Estado.

Felton. En 1628 el militar inglés John Felton mató al duque de Buckingham; el duque era extremadamente impopular por una desastrosa expedición contra Francia en la que, por su incompetencia, murieron 5.000 de los 7.000 soldados ingleses de la expedición; la acción de Felton fue recibida con una aprobación generalizada, al punto de que el clérigo y erudito de Oxford Zouche Towleyn afirmó en un poema que Felton había salvado a Inglaterra y que el asesinato no había sido un crimen porque “un miembro podrido, que no puede tener cura, debe cortarse para salvar el cuerpo seguro”, y el escritor Owen Feltham en 1620 calificó a Felton de “un segundo Brutus”; sin embargo Felton fue juzgado y ahorcado.

Cardin Le bret. El jurista francés Cardin Le Bret fue un defensor intransigente del absolutismo monárquico; en 1632 publicó su obra “Sobre la Soberanía del Rey, su Dominio y su Corona”, en la que escribió: “La soberanía del rey no es más divisible que un punto en geometría”.

Tiranicidio de Carlos I de Inglaterra. El rey de Inglaterra Carlos I fue decapitado en 1649 tras el período llamado por algunos historiadores “once años de tiranía” y el comienzo de una guerra civil; historiadores posteriores han polemizado sobre la figura de este rey.

Boétie. El filósofo francés Étienne de la Boétie en su discurso “De la servidumbre voluntaria” de 1652, que fue publicado por su amigo Michel de Montaigne, estudia el origen de la tiranía, por elección, conquista o sucesión, y la supresión, mediante la fuerza o el engaño, de la libertad de sus súbditos, quienes terminan acostumbrándose a la servidumbre como su situación natural; “la principal causa de servidumbre voluntaria es la costumbre”; la liberación de la servidumbre debe conseguirse, según este autor, por la

decisión de los ciudadanos: “decidíos a dejar de servir, y seréis libres”; el autor no apoya el tiranicidio, sino la desobediencia civil; la obra fue motivada por una serie de rebeliones causadas por las políticas fiscales del rey Francisco I, reprimidas drásticamente por los ministros del rey; el discurso fue censurado en su época, publicado reiteradamente durante la Revolución Francesa, plagiado, según algunos, por Marat en “Las cadenas de la esclavitud”, y considerado por autores posteriores como un antecedente del anarquismo.

Milton. El poeta y ensayista inglés John Milton, en su tratado “La Tenencia de Reyes y Magistrados” de 1654, sostuvo: “El poder de los reyes y magistrados no es otra cosa que lo que les es derivado, transferido y confiado por el pueblo, en quien el poder permanece fundamentalmente”; también escribió que los tiranicidas romanos eran “los hombres más nobles de su tiempo”.

Silius Titus. En 1658 apareció, dentro del “*Traité politique où est prouvé par l'exemple de Moise que touer un tyran n'est pas un crime*”, un texto titulado “matar sin asesinato”, que fue atribuido a Silius Titus, Edward Sexby o William Allen; el autor se dirigió al inglés Oliverio Cromwell de este modo: “a vuestra alteza le corresponde justamente el honor de morir por el pueblo y no puede más que ser un consuelo indescriptible para usted en los últimos momentos de su vida el considerar con cuánto beneficio para el mundo le gustaría dejarlo. Sólo entonces los títulos que usurpas ahora serán verdaderamente tuyos; entonces serás verdaderamente el libertador de tu país y lo liberarás de una servidumbre poco inferior de la que Moisés libró a la suya; entonces esperaremos que otras leyes tengan lugar además de las de la espada, y que la justicia se defina de otra manera que la voluntad y el placer del más fuerte; el bien que harás con tu muerte equilibrará en algo los males de tu vida”.

Althusius. El jurista protestante alemán Johannes Althusius – cuya contribución a la historia del constitucionalismo moderno es muy destacada por recientes historiadores del derecho – sostuvo el derecho de resistencia en el siglo XVII y contrapuso al concepto de “*iura maiestatis*” el concepto de “*iura republicae*”.

Hobbes. El filósofo inglés Thomas Hobbes, en su libro “La Historia de las Causas de las Guerras Civiles de Inglaterra” de 1668, dice que la revolución debe evitarse siempre y que la sociedad no puede estar segura, a menos de que la gobierne un soberano absoluto; muchos años después el alemán Immanuel Kant refutó esas afirmaciones diciendo que no todos los resultados de una revolución son necesariamente negativos, aunque la revolución es una solución incorrecta a un problema de gobernabilidad.

Jurieu. El pastor protestante francés Pierre Jurieu, en sus “Lettres Pastorales Adressées aux Fidèles de France” de 1686 escribió: “El pueblo hace a los soberanos y otorga la soberanía”.

Klopstock. En el siglo XVIII el poeta alemán Friedrich Glottlieb Klopstock hizo el elogio de Bruto: “fue César tan grande que a nadie sino a Bruto dejó de superar”.

Baruch Spinoza. El filósofo neerlandés Baruch Spinoza en su “Tratado Político” de 1675 estudia el tema de la autoridad y el poder y comienza examinando los ejemplos del pueblo hebreo y del imperio romano y más adelante los ejemplos de los países de su época; sostiene que, si el objetivo es impedir el abuso de poder del Estado sobre el derecho de expresión de los ciudadanos, es necesario recortar el exceso de normatividad de la ley sobre los asuntos de conciencia, lo que lo lleva a defender la libertad de pensamiento y de expresión; “concluimos – escribe en el último capítulo del Tratado – que la multitud puede mantener bajo el rey una libertad suficientemente amplia, con tal que logre que el poder del rey se determine por el solo poder de esa misma multitud”.

Bossuet. Otro teórico de la monarquía absoluta, el obispo francés Jacques-Bénigne Bossuet, en su obra “Política extraída de las propias palabras de la Sagrada Escritura”, publicada póstumamente en 1709, se opone a la teoría de la resistencia legítima y sostiene: “al rey bueno se le ha de amar; al malo, sufrir”.

Swift. El inglés Jonathan Swift en 1726 calificó a Bruto como “uno de los romanos más virtuosos”; por eso en ese siglo XVIII muchos ingleses, para señalar su admiración por el tiranicida, usaban anillos con la imagen de un anillo creado por Bruto.

Montesquieu. El filósofo francés Charles Louis de Sécondat, barón de Montesquieu, en su obra “El Espíritu de las Leyes” de 1748, escribió: “Todo hombre con poder tiende a abusar de ese poder y llega en sus abusos hasta donde encuentra un límite”.

Carlos III de España. El rey de España Carlos III el 23 de mayo de 1767 decretó: “deseando extirpar de raíz la perniciosa semilla de la doctrina de regicidio y tiranicidio, que se halla estampada y se lee en tantos autores, por ser destructiva del Estado y de la publica tranquilidad, he tenido a bien mandar que los graduados, catedráticos y maestros de las Universidades y Estudios de estos reinos hagsan juramento, al ingreso en sus oficios y grados, de hacer observar y enseñar la doctrina contenida en la sesión 15 del Concilio de

Constanza; y que, en su consecuencia, no enseñarán ni aun con el título de probabilidad, la del regicidio y tiranicidio contra las legítimas potestades. Y para que tan saludable providencia tenga general observancia, mando igualmente que esta resolución se entienda y comunique para su observancia a los Prelados eclesiásticos por lo tocante a los Seminarios, a los Superiores de las Órdenes para sus estudios interiores y a la Justicia para los estudios de su provisión”(Novísima Recopilación, libro VIII, título IV); los historiadores afirman que Carlos III tenía aversión hacia toda doctrina que pudiera hacer tambalear su poder absoluto.

Bach. En 1774 Johann Christoph Friedrich Bach compuso la cantata “Brutus” en honor del tiranicida.

Victor Hugo. El novelista francés Victor Marie Hugo escribió en la colección de sus textos titulada “Actes et Paroles” de 1876: “La aceptación de la opresión por el oprimido acaba por convertirse en complicidad; hay una cierta solidaridad y una vergüenza compartida entre el gobierno que obra el mal y el pueblo que lo deja hacer. Sufrir es una cosa venerable; someterse es despreciable”.

XVI) Juicios durante la época de las revoluciones

En la revolución francesa. Bruto fue considerado un héroe por la Revolución Francesa, que colocó un busto suyo en la sala de la Convención; durante el desarrollo de la Revolución fue justificada la ejecución de Luis XVI y también la de Maximiliano Robespierre y otros revolucionarios, acusados de tiranos.

La Convención francesa en 1793 declaró: “Todo individuo que usurpa la soberanía sea al instante muerto por los hombres libres”.

El convencional francés Jean Antoine de Bry propuso en 1793 constituir un ejército de 12.000 tiranicidas para recorrer Europa y matar a los príncipes enemigos, propuesta tan extremista que fue rechazada por la Convención.

La Constitución francesa del 22 agosto de 1795, 5 de fructidor del año III, en el marco de la reacción termidoriana, suprimió el derecho de resistencia.

En 1816, en la restauración borbónica, el rey de Francia Luis XVIII dictó una norma que disponía una amnistía para quienes habían apoyado a los bonapartistas, pero excluía de ella a los regicidas que habían favorecido la ejecución del rey Luis XVI.

En la revolución americana. También Bruto fue considerado un héroe por la Revolución Americana, a tal punto que su atribuida frase “sic semper tyrannis” figura en el escudo del estado de Virginia; asimismo, una medalla diseñada por

Thomas Jefferson incluye la frase “la resistencia a los tiranos es obediencia a Dios”; Jefferson escribió también: “¿qué país puede conservar sus libertades si sus gobernantes no reciben de vez en cuando la advertencia de que el pueblo conserva el espíritu de resistencia?; el árbol de la libertad ha de refrescarse de vez en cuando con la sangre de los patriotas y de los tiranos”.

En la Declaración de Independencia de los Estados Unidos del 4 de julio de 1776 se estableció: “Cuando una larga serie de abusos y usurpaciones demuestra el designio de someter al pueblo a un despotismo absoluto, tiene el derecho u el deber de derrocar ese gobierno y establecer nuevas garantías para su futura seguridad”.

XVII) Tiranocidios contra dictadores hispanoamericanos

Un caso , que tuvo repercusiones en la prensa de nuestro país, fue la muerte del dictador de Nicaragua Anastasio Somoza – cuyo gobierno represivo y corrupto se había prolongado durante décadas – provocada por Rigoberto López Pérez en 1956; el periodista uruguayo Carlos Quijano, poco después del atentado, escribió en el semanario “Marcha”: “No corresponde discutir si el tiranicidio es o no una solución políticamente acertada; si la desaparición física de un hombre puede tener suficiente relevancia para provocar un vuelco en la historia de un país. Cualquiera sea la opinión sobre el problema teórico, no puede discutirse el hondo sentido de solidaridad, el exaltado sentimiento del deber, la pureza de intención con que la que un individuo afronta el infortunio y la muerte en aras de un ideal, cuando busca por ese medio extremo resolver un problema que pertenece al común. El nombre de Rigoberto López Pérez no se borrará de la historia de nuestra martirizada y escarnecida América. Algo más que respeto – acaso agradecimiento, acaso vergüenza – deben sentir frente a su gesto y a su sacrificio todos los hombres bien nacidos del Continente”.

Juicios semejantes se expresaron a propósito de los tiranicidios de otros tres dictadores: el ecuatoriano Gabriel García Moreno en 1875, el dominicano Rafael Trujillo en 1961 y el argentino Pedro Aramburu en 1970.

XVIII) Tiranocidio del presidente uruguayo Idiarte Borda

Juicios polémicos mereció la conducta del joven Avelino Arredondo, que causó la muerte del Presidente uruguayo Juan Bautista Idiarte Borda y Soumastre el 25 de agosto de 1897 en la plaza Matriz de Montevideo; si bien Idiarte era presidente constitucional, el ejercicio de su cargo fue objeto de condena por integrantes de todos los partidos políticos, y especialmente del partido Colorado que lo había postulado; el futuro presidente Batlle y Ordóñez lo

calificó de “gran manipulador de los fraudes”; en plena guerra civil por la insurrección de Aparicio Saravia que se batía por la pureza del sufragio, el Presidente había hecho fracasar con su intransigencia todas las gestiones de paz, a tal punto que en la mañana del día del atentado, Carlos María Ramírez, en el editorial del periódico “La Razón” que dirigía, escribió: “Mientras corre en nuestros campos la sangre de los orientales, el señor Idiarte Borda se entrega al placer de las fiestas suntuosas y se presentará en la Catedral de Montevideo para dar gracias al Todopoderoso”; varios órganos de prensa, de distintos colores políticos, incitaban al pueblo a ejercer el derecho de resistencia y sostenían que el presidente debería renunciar, pero él se resistía y decía que no renunciaría “pese a quien pese y reviente quien reviente”, a pesar de que había sido objeto de varios atentados fallidos; prueba del rechazo de la población resulta del proceso criminal del autor del atentado, ya que la sentencia que el fiscal de la causa había pedido, y normalmente hubiera correspondido, que era la pena de penitenciaría por diecinueve años, fue sustituida, tras un largo juicio y una brillante defensa del doctor Luis Melián Lafinur, quien incluyó referencias a Marco Bruto, Tácito y otros autores de la antigüedad, por una pena muy benigna, de cinco años, por lo que Arredondo fue liberado en 1903 y designado, por resolución del presidente Batlle y Ordóñez, en un cargo de funcionario público en la Aduana; los hijos de Batlle llegaron a proponer que el nombre de Arredondo fuera dado a una calle de Montevideo, iniciativa que no se concretó; cuando el cortejo fúnebre de Iriarte se dirigía al cementerio, muchas personas manifestaban su alegría y en varios balcones se asomaban para brindar. Por el contrario, la liberación de Arredondo de la cárcel fue acompañada por muchos ciudadanos que lo vivaban como un héroe que los había librado de un tirano. José Enrique Rodó expresó, en una carta de setiembre de 1897, que “Nunca se ha matado con más orden al mandatario de ningún pueblo del mundo.” El penalista argentino Domingo de María escribió: “Felices los uruguayos que tienen quien elimine a los aventureros políticos; honor al tribunal que ha pronunciado fallo de Arredondo.” El argentino Jorge Luis Borges publicó un cuento titulado “Avelino Arredondo” en el que imaginó las circunstancias del atentado y más tarde, tras el juicio y la condena del matador, escribió: “Pese a John Felton, a Charlotte Corday, a la conocida opinión de Rivera Indarte (“es acción santa matar a Rosas”) y al himno nacional uruguayo (“si tiranos, de Bruto el puñal”), no apruebo el asesinato político”.

XIX) Justificación del tiranicidio por Rivera Indarte

El periodista unitario José Rivera Indarte – que antes había escrito una “Oda a Rosas” – convertido en enemigo del gobernador de Buenos Aires Juan Manuel

de Rosas y refugiado en Montevideo durante la Guerra Grande, escribió en 1843 “Nuestra opinión de que es acción santa matar a Rosas no es antisocial sino conforme con la doctrina de los legisladores y moralistas de todos los tiempos y edades. Muy dichosos nos reputaríamos si este escrito moviese el corazón de algún fuerte que hundiendo un puñal liberador en el pecho de Rosas nos libre de él.”

XX) Opiniones en el siglo XIX y posteriores

Thoreau. El filósofo y ensayista estadounidense Henry David Thoreau estuvo preso por resistirse a normas que consideraba injustas, y en su obra “Resistencia al Gobierno Civil” de 1849 escribió: “Bajo un gobierno que aprisiona a cualquiera injustamente, el verdadero sitio de un hombre justo es la cárcel; el progreso de una monarquía absoluta a una limitada, y de una monarquía limitada a una democracia, es un progreso hacia un verdadero respeto por el individuo; nunca habrá un Estado realmente libre e ilustrado hasta que el Estado reconozca al individuo como un poder superior e independiente, del que todo su propio poder y autoridad se deriva, y lo trate en consecuencia”.

Menéndez y Pelayo. En España durante el siglo XIX el tema del tiranicidio perdió interés; Marcelino Menéndez y Pelayo en “La Ciencia Española” de 1876 rechazó “esa terrible manía del tiranicidio, nacida de clásicas reminiscencias, y en España poco o nada peligrosa, porque el poder monárquico nadie lo reputaba tiránico”.

Darío. El nicaragüense Rubén Darío escribe en 1899: “Temblad/, temblad tiranos/ en vuestras reales sillas/, ni piedra sobre piedra de todas las Bastillas,/ mañana quedará”.

Syme. El historiador neozelandés Ronald Syme escribió en su obra “La Revolución Romana” de 1939, que “en las tragedias de la historia no surgen conflictos entre el bien y mal convencionales; son más complejas; César y Bruto, los dos tenían la razón de su parte”.

Beard. La académica inglesa Mary Beard escribió en 1985 que la cuestión del asesinato de César fue un “embrollo”, y que el atentado, en el que estuvieron involucrados cerca de sesenta conspiradores – en un Senado que constaba de aproximadamente ochocientos – y de los cuales se conocen los nombres de cuarenta, fue un chapucero asesinato de un ídolo del pueblo por un grupo de aristócratas enojados.

Goldsworthy. El historiador británico Adrian Goldsworthy, en su obra “César. Vida de un Coloso” de 2006 hace un gran elogio de Julio César, de quien dice que en sus 56 años de vida fue fugitivo, político en ascenso, líder del ejército, abogado, rebelde, dictador, esposo, padre amante y adúltero; brillante en la política, las armas y las letras, la triple corona que desde entonces nadie ha portado; su linaje familiar terminó con el emperador Nerón en el año 68, pero todos los emperadores posteriores tomaron el nombre de César, aunque no existiera ningún vínculo de sangre o adopción entre ellos, y en el siglo XX los jefes de Estado de dos potencias, Alemania y Rusia, se conocieron por las expresiones “káiser” y “zar”, ambas derivadas de “César”.

Strauss. El historiador estadounidense Barry Strauss, en su obra “La Muerte de César” de 2015, dice que Shakespeare, en cuya obra Bruto es el personaje principal, ofrece “un mito bellísimo sobre el asesinato, pero es un mito”.

También hay opiniones encontradas sobre la interpretación del fin de la República romana: Ronald Syme dice que las estructuras de la República y de su Senado eran inadecuadas para el dominio romano; mientras el historiador austríaco Erich Gruen en su obra “La Última Generación de la República Romana” de 1974 sostiene que la República no estaba en decadencia y por lo tanto no necesitaba el rescate de Augusto, y que se caracterizó por la fuerza y continuidad de sus instituciones, más que por su desintegración gradual.

XXI) Tiranicidio de Nasser-al-Din Shah

En 1896 Mirza Reza Kermani asesinó a Nasser-al-Din, shah de Persia, tras lo cual fue capturado y ahorcado; su acción tuvo consecuencias benéficas: a partir de entonces se desarrolló un proceso que desembocó en la Revolución Constitucional Persa, que culminó con el establecimiento del primer Parlamento del país.

XXII) Tiranicidio de Mussolini

En abril de 1945 el partisano comunista Walter Audicio ejecutó al dictador italiano Benito Mussolini y otros miembros del partido Fascista; los descendientes de algunos de ellos demandaron más tarde a Audicio, quien fue absuelto definitivamente de la acusación de homicidio por la justicia en 1967 y se incorporó al Parlamento como diputado y senador.

XXIII) Tiranicidio de Ceaucescu

Nicolás Ceaucescu fue dictador de Rumania durante casi tres décadas; fomentó el culto a su personalidad autoproclamándose como “conducator” y “genio de los Cárpatos”; en la Navidad de 1989, tras una revuelta en la que

murieron miles de rumanos, fue sometido a un juicio sumario, condenado a muerte y fusilado. El líder de la revuelta, Ilion Iliescu fue el primer presidente de Rumania libremente elegido.

XXIV) Opinión de Fidel Castro

El cubano Fidel Castro, cuando era un joven abogado, pronunció en 1953 uno de sus discursos más célebres, conocido por su frase final “La historia me absolverá”, un alegato de autodefensa en el juicio que se le había iniciado por dos asaltos a cuarteles del ejército de la dictadura cubana, en el que trató el derecho de rebelión: “El derecho de rebelión contra el despotismo ha sido reconocido, desde la más lejana antigüedad hasta el presente, por hombres de todas las doctrinas, de todas las ideas y todas las creencias. En las monarquías teocráticas de la más remota antigüedad china era prácticamente un principio constitucional que cuando el rey gobernase torpe y despóticamente fuese depuesto y reemplazado por un príncipe virtuoso. Los pensadores de la antigua India ampararon la resistencia activa frente a las arbitrariedades de la autoridad; justificaron la revolución y llevaron muchas veces sus teorías a la práctica; uno de sus guías espirituales decía que “una opinión sostenida por muchos es más fuerte que el mismo rey; la soga tejida por muchas fibras es suficiente para arrastrar a un león”. Las ciudades estados de Grecia y la República Romana no sólo admitían sino que apologetizaban la muerte violenta de los tiranos. En la Edad Media, Juan de Salisbury en su Libro de Hombre de Estado dice que cuando un príncipe no gobierna con arreglo a derecho y degenera en tirano, es lícita y está justificada su deposición violenta; recomienda que contra el tirano se use el puñal y no el veneno. Santo Tomás de Aquino en la Suma Teológica rechazó la doctrina del tiranicidio pero sostuvo, sin embargo, la tesis de que los tiranos debían ser depuestos por el pueblo. Nada menos que un jesuita español de la época de Felipe II, Juan Mariana, en su libro De rege et regis institutione afirma que cuando el gobernante usurpa el poder o cuando, elegido, rige la vida pública de manera tiránica, es lícito el asesinato por un simple particular, directamente, o valiéndose del engaño, con el menor disturbio posible. El escritor francés Francisco Hotman sostuvo que entre gobernantes y súbditos existe el vínculo de un contrato, y que el pueblo puede alzarse en rebelión frente a la tiranía de los gobiernos cuando éstos violan aquel pacto. Por esa misma época aparece también un folleto que fue muy leído titulado Vindiciae contra Tyrannos firmado bajo el seudónimo de Stephanus Junius Brutus donde se proclama abiertamente que es legítima la resistencia a los gobiernos cuando oprimen al pueblo y que era deber de los magistrados honorables encabezar la lucha. Juan Altusio, jurista alemán de principios del siglo XVII, en su Tratado de

Política dice que la soberanía en cuanto autoridad suprema del Estado nace del concurso voluntario de todos sus miembros y que su ejercicio injusto, extralegal o tiránico exime al pueblo del deber de obediencia y justifica la resistencia y la rebelión. Hasta aquí, señores magistrados, he mencionado ejemplos de la Antigüedad, la Edad Media y los primeros tiempos de la Edad Moderna. Mas, como veréis, este derecho está en la raíz misma de nuestra existencia política; gracias a él vosotros podéis vestir hoy esas togas de magistrados cubanos que ojalá fueran para la justicia. Sabido es que en Inglaterra en el siglo XVII fueron destronados dos reyes, Carlos I y Jacobo II, por actos de despotismo; estos hechos coincidieron con el nacimiento de la filosofía política liberal que sirvió de fundamento a la revolución inglesa de 1688 y a las revoluciones americana y francesa, que abrieron el proceso de liberación de las colonias españolas en América cuyo último eslabón fue Cuba. Ya en 1649 John Milton escribe que el poder político reside en el pueblo, quien puede nombrar y destituir reyes. Juan Locke sostiene lo mismo y dice que “el único remedio contra la fuerza sin autoridad, está en oponerle la fuerza”. Sólo escritores reaccionarios se opusieron a este derecho de los pueblos, como aquel clérigo de Virginia, Jonathan Boucher, quien dijo que “el derecho a la revolución era una doctrina condenable derivada de Lucifer, el padre de las rebeliones”. Condenadme, no importa, la historia me absolverá”.

XXV) Intentos de legitimación del terrorismo

En el siglo XIX varios autores se refirieron a las teorías de justificación del regicidio con el objetivo de realizar una transformación violenta y radical de la realidad política.

En 1849 el alemán Peter Karl Heinzen publicó “El Asesinato” y más tarde “Asesinato y Libertad” en los que justificaba el terrorismo; su doctrina fue duramente atacada por Karl Marx, quien la consideraba incompatible con el socialismo científico.

El ruso Piotr Zaichnevski publicó su manifiesto “Joven Rusia” en el que sostuvo que “toda revolución que teme ir demasiado lejos no es verdadera revolución”.

El ruso Sergei Nechaiev en su “Catecismo del Revolucionario” de 1869 fomentó la destrucción sistemática de la sociedad burguesa; en su mesa, mientras escribía, colocaba retratos de Robespierre y Saint Just; sostenía la “revolución sin piedad” y rechazaba la máxima de que “el fin no justifica los medios”; el revolucionario “debe agravar las miserias del pueblo para agotar su paciencia e incitarlo a rebelarse”; fue protegido por el anarquista Mijail Bakunin, quien después rompió con él y le dijo: “según tu forma de pensar estás más cerca de

los jesuitas que de nosotros; eres un fanático”. Fue detenido y encarcelado y murió en prisión. Su Catecismo fue reeditado cien años después por el partido “Pantera Negra” en Estados Unidos.

El ruso Sergei Kravchinski, quien asesinó en 1878 al jefe de la policía rusa, creía que los actos individuales de terrorismo convencerían al zar Alejandro a introducir reformas democráticas.

El ruso Lev Tijomirov integró en 1879 la sociedad secreta “Voluntad del Pueblo” que en 1881 asesinó al zar Alejandro II, pero en 1888 abandonó públicamente sus ideas revolucionarias, se convirtió en un intelectual conservador y dijo: “maduré y me liberé; comencé a comprender el sentido de la vida y comencé a buscar a Dios”.

El ruso Gerasim Romanenko sostuvo que el terrorismo no sólo sería efectivo sino humanitario, ya que produciría un número de víctimas infinitamente menor que la lucha de masas.

El alemán Johan Most publicó en 1885 “La Ciencia de la Guerra Revolucionaria”, un manual de instrucciones para la fabricación de bombas y dijo que “la dinamita remodelará las desigualdades”.

XXVI) Normas y opiniones recientes

Ley de Bonn. La Ley Fundamental para la República Federal de Alemania de 1949, conocida como “Ley de Bonn” establece que “cada cual tiene el derecho y el deber de resistencia en contra del poder público ejercido inconstitucionalmente”.

Constitución de Portugal. La Constitución de Portugal de 1976 establece que “todos tendrán derecho a resistir a cualquier orden que atente contra sus derechos, libertades o garantías, y a repeler por la fuerza toda agresión”.

Constitución de Perú. La Constitución de Perú de 1979, en su artículo 82, establece: “Son nulos los actos de toda autoridad usurpada. El pueblo tiene el derecho de insurgir en defensa del orden constitucional.”

Maritain. El filósofo francés Jacques Maritain, en su obra “Los derechos del hombre y la ley natural” de 1943, escribió: “El bien común exige el desarrollo de las virtudes en la masa de los ciudadanos y por eso todo acto político injusto e inmoral es en sí mismo injurioso al bien común y políticamente malo. Ahí vemos cuál es el error radical del maquiavelismo. Vemos también cómo por el hecho mismo de que el bien común es el fundamento de la autoridad, ésta falta a su propia esencia si es injusta. Una ley injusta no es ley”.

Paulo VI. En su encíclica “*Populorum progressio*” de 1967 el Papa Paulo VI escribió: “los medios violentos son justificados si se trata de un último recurso para poner fin a una tiranía evidente y prolongada que atente gravemente los derechos fundamentales de la persona y ponga en peligro el bien común de un país”.

D’Ors. El romanista español Álvaro D’Ors y Pérez-Peix escribió en 1979 que “la doctrina del tiranicidio lícito es lo mejor que el pensamiento católico ha ideado, a lo largo de los siglos”.

SEGUNDA PARTE. EL DERECHO POSITIVO URUGUAYO

Tras la introducción precedente – necesaria para comprender la característica polémica de la cuestión – corresponde considerar lo relativo al derecho positivo uruguayo.

La letra del himno nacional. A partir de la independencia de las naciones hispanoamericanas, varias de ellas se dotaron de himnos nacionales.

El poeta montevideano Francisco Acuña de Figueroa propuso al gobierno, en varias oportunidades, desde 1828, en la presidencia provisional de Giró, hasta 1833, textos que constituirían la letra del himno nacional; y elaboró finalmente un largo poema de once estrofas de ocho versos cada una.

Los dos últimos versos de la undécima y final estrofa dicen – refiriéndose a lo que hallarán quienes insulten al pueblo oriental – “si enemigos la lanza de Marte, si tiranos de Bruto el puñal”. Es claro que Acuña de Figueroa tomó partido por la opinión favorable al autor de la muerte de César, al mencionar expresamente como ejemplo a seguir la conducta de Bruto; esa opinión resulta reforzada por la inclusión en la primera estrofa del himno de la exclamación “¡¡tiranos, temblad!!”.

La referencia a Bruto es exclusiva del himno uruguayo; en otros himnos aparecen referencias a la tiranía, como en La Marsellesa “contre nous de la tyrannie l’etendart sanglant est levé”, y el himno guatemalteco “ni tiranos que escupan tu faz”, pero no se menciona el tiranicidio de Bruto.

La letra del himno – con modificaciones propuestas por el propio autor – fue aprobada por decretos de 8 de julio de 1833 y 12 de julio de 1845, según el texto que incluyó los dos últimos versos referidos.

Críticas a la letra del himno. La letra del himno, así como la persona de Acuña de Figueroa, fueron objeto de duras críticas; el musicólogo Lauro Ayestarán hace referencia al “discutible buen gusto” de algunos de sus poemas y el crítico Alberto Zum Felde lo define como “un poeta a base de preceptiva y retórica, sin originalidad, sin vuelo, sin emoción, sin fuerza” y agrega “cuando quiso hacer un himno lo hizo amontonando gastadas metáforas mitológicas y enfáticos ripios culteranos; le salió muy mal; es una larga, muy larga, retahíla de estrofas eruditas y culteranas por la que desfilan los dioses de la Mitología, los personajes de la Antigüedad clásica... y demás cachivaches poéticos al uso entre los versificadores pedantes y ramplones”; pero ninguna de las críticas se refiere a los últimos versos de la estrofa final. El himno fue aprobado y no prosperaron iniciativas de modificar su letra, como sucedió recientemente en otros países de América y Europa.

Normas jurídicas posteriores. Tres decretos del Poder Ejecutivo se refirieron al himno nacional: los del 18 de febrero de 1952, 26 de julio de 1995 y 30 de abril de 2002 y una resolución del 20 de mayo de 1938; ninguno de ellos modificó la letra aprobada en el siglo XIX.

Por resoluciones de la autoridad municipal de Montevideo fueron denominadas dos calles paralelas del barrio Villa Dolores con los nombres de Julio César y de Marco Bruto; debe deducirse que esas autoridades, a diferencia de Acuña de Figueroa, decidieron no pronunciarse a favor de ninguno de los dos personajes.

Conclusión

En virtud de la aprobación gubernamental de la letra del himno, la licitud del tiranicidio está recogida en nuestro derecho positivo, por lo que, en caso de que un ciudadano uruguayo hubiera atentado contra la vida de un usurpador del poder público - Flores, Latorre, Santos, Cuestas, Terra, Baldomir, Bordaberry, Demichelli, Méndez, Álvarez - o atentara contra cualquier usurpador futuro, la conducta de ese ciudadano estaría exenta de toda responsabilidad penal e incluso sería digna de elogio por haber actuado conforme a la exhortación del himno nacional, como fue el caso de Avelino Arredondo, matador de Idiarte Borda.

Bibliografía

Alonso, Dámaso, En torno a Lope, Gredos, Madrid 1972.

Andocides, A su regreso, Harvard University Press 1968.

- Babelon, Jean-Pierre, Ravailac el regicida, L'Iconoclaste Paris 2008.
- Baima Bolloni, Pierluigi, Las últimas horas de Mussolini, Mondadori, Milán 2005
- Ballesteros Gaisbrois, Manuel, Padre Juan de Mariana, pensador y político, Ediciones FE 1939.
- Belda, Francisco, Francisco Suárez en el mundo moderno, Consejo Superior de Investigaciones Científicas 1979.
- Bellany, Alastair, John Felton, asesino, Oxford University Press 2004.
- Benedetto, María Ada, Bartolo da Sassofferrato, Novissimo Digesto Italiano 1958.
- Biblia de Jerusalén, Desclée de Brouwer, Bilbao.
- Bleznick, Donald, La política de Dios de Quevedo, Nueva Revista de Filología Hispánica, El Colegio de México 1955.
- Bloomer, Valerius Maximus, Prensa de la Universidad de Carolina del Norte, Chapel Hill 1992.
- Boyer, Allan, Sir Edward Coke y la época isabelina, Prensa de la Universidad de Stanford 2003.
- Braund, Susanna, Juvenal Satires, University of Cambridge 1996.
- Breay, Claire, Magna Carta, law, liberty, legacy, British Library 2015.
- Brummer, Franz, Heinzen, Karl, Biografía General Alemana, Leipzig 1905.
- Burnet, John, La ética de Aristóteles, Methuen, Londres, 1900.
- Cáfaró, Felipe, Ética viva de Thoreau, University of Georgia Press 2007.
- Camacho, Ildfonso, La encíclica Populorum Progressio del Papa Paulo VI, Facultad de Teología de Granada, 2017.
- Carpintero Benítez, Francisco, Del derecho natural medieval al derecho natural moderno: Fernando Vázquez de Menchaca, Universidad de Salamanca 1977.
- Carro, Venancio Diego, Domingo de Soto y su doctrina jurídica, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid 1943.
- Catalin Gruia, Roman, Vida de Nicolau Ceaucescu, National Geographic 2007.

Cesareo, Alessandro, Las Cartas de Coluccio Salutati, Universidad Autónoma de Madrid 2014.

Chambry, Pierre, Xénophon, Garnier-Flammarion, 1967.

Chapman, John, Tertullian, Encyclopedia Catholica 1912.

Chesterton, Gilbert, Santo Tomás de Aquino, Espasa, Madrid 1985.

Chisholm, Hughs, Calderón de la Barca, Pedro, Prensa de la Universidad de Cambridge 1911.

Cicerón, Marco Tulio. Obras completas. Ediciones Anaconda, Buenos Aires 1946.

Cocula Vaillières, Anne Marie, Étienne de la Boétie, Sud Ouest Éditions 1995.

Coville, Alfred, La question du tyrannie dans la Grèce antique, Collection Hier 1940.

Dareste de la Chavanne, Rodolphe, Ensayo sobre Francois Hotman, A.Durand, Paris 1850.

De Casabianca, Denis, Montesquieu, el espíritu de las leyes, Elipses, Paris 2003.

De Uzos y Río, Luis, La institución de la religión cristiana de Juan Calvino, Fundación Editorial de Literatura Reformada, Países Bajos 1999.

Dégert, Antoine, Jean Petit, Enciclopedia Católica, Nueva York 1910.

Demetrio Luisi, Nicolás, Lex Cornelia 2007.

Dion Casio, Historia romana, Murcia

Dionisotti, Carlo, Leonardo Bruni, Enciclopedia Dantesca, Roma 1970.

D'Ors, Álvaro, El Digesto de Justiniano, Pamplona 1968.

Duff, James D., Lucano, La guerra civil, Ediciones Clásicas Loeb, Harvard University Press 1928.

Dufour, Alain, Théodore de Bèze, poeta y teólogo, Droz, Ginebra 2006.

Egger, Études d'histoire et de morale sur le meurtre politique, Turín, 1866.

Ettlin, Edgardo, Qué solos se quedan los muertos; Crónicas sobre Juan Idiarte Borda, F.C.U. Montevideo 2021.

- Firth, Charles Harding, Silio Tito, Oxford Dictionary 1898.
- Fontaine, Isidore de Seville et la Culture Classique, Paris 1959.
- Frisson, Danielle, Derechos y Libertades en The Tenure of Kingdom and Magistrates de John Milton, Peter Lang, Berna 2005.
- García Belaúnde, Domingo, Las Constituciones del Perú. Lima 2005.
- García Lorenzo, Luciano, El Teatro de Guillén de Castro, Planeta, Barcelona 1976.
- García Moreno, Luis, Historia del mundo clásico, Alianza Editorial, Madrid 1999.
- García-Gallo, Alfonso, El Libro de las Leyes de Alfonso el Sabio, Anuario de Historia del Derecho Español 1952.
- García-Osuna y Rodríguez, J.M., El fuero de León, Revista de la Diputación Provincial de León 2003.
- Goldsworthy, Adrian, César, vida de un coloso, Yale University Press 2006.
- Gomes Canotilho, José, La Constitución Portuguesa, Editora Coimbra 2007.
- Granet, Marcel. El pensamiento chino, Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, Buenos Aires 1959.
- Gregerman, Adam, Origen's Contra Celsius, Tubinga
- Griffin, M. Seneca, Sobre Los Beneficios, Prensa de la Universidad de Oxford 2013.
- Gruen, Erich, La última generación de la República Romana, Berkeley 1974.
- Gustarelli, Andrea, L'Inferno, Carlo Signorelli Editore, Milano 1994.
- Herbermann, Charles, Las leyes de Manú, Enciclopedia Católica, Nueva York 1913.
- Herbermann, Charles, Pedro de Ribadeneira, Enciclopedia Católica, Nueva York 1913.
- Hopkinson, Neil, Lucian, Cambridge University Press 1988.
- Hudson, W. S., John Ponet, defensor de la monarquía limitada, 1942.
- Jarass, Hans, La Ley Básica de la República Federal de Alemania, Aufluge, Munich 2011.

- Jaspers, Karl, Spinoza, Libros de Cosecha 1974.
- Katanosov, Vladimir Nikolaevich, Tijomirov, Nueva Enciclopedia Filosófica, Moscú 2010.
- Kofsky, Aryeh, Eusebio de Cesarea Contra el Paganismo, Leiden 2000.
- Kosmin, Boris Pavlovich, Pyotr Grigoryevich Zaichnevski y la "Rusia Joven", Moscú 1932.
- Kurt Flasch, Nicolás de Cusa, Francfort del Meno 2008.
- Kyriazis, Nikos, Timoleon the tyrant, Review Illustrated History, 1985.
- Laín Entralgo, Pedro, Menéndez y Pelayo y el mundo clásico. Taurus, Madrid 1963.
- Laqueur, Walter, Una historia del terrorismo, Paidós 2003.
- Lazcano González, Rafael Alejandro, Juan Márquez de Villarreal, Diccionario Biográfico Español 2018.
- Leira, Harvard, Justus Lipsius, Revista de Estudios Internacionales, 2008.
- Lejay, Paul, Juan Luis Vives, Enciclopedia Católica, Nueva York 1913.
- López Hernández, Carlos, Ley, evangelio y derecho canónico en Francisco de Vitoria, Universidad Pontificia de Salamanca 1981.
- MacCallum, J.R., Abelard's Christian Theology, Blackwell, Oxford 1948.
- Maldonado Cuns, Ana María, El prólogo del Cancionero de López Maldonado, Barcelona 2012.
- Maritain, Jacques, Los derechos del hombre y la ley natural, Editorial Palabra, Madrid 2001.
- Marius, Jorge, ...¡¡¡estoy muerto!!!...Juan Idiarte Borda, 25 de agosto de 1897, Ediciones de la Proa, Montevideo 2001.
- Maurois, André, Victor Hugo y su mundo, Tamesis y Hudson, Londres 1966.
- Méchoulan, Henry, Mateo López Bravo: un socialista español del siglo XVII, Editorial Nacional, Madrid 1977.
- Mégnin, C.E., Pierre Jurieu, nota sobre su vida y sus escritos, Universidad de Estrasburgo 1854.

Melodia, John Webster, Diego Covarrubias, Enciclopedia Católica, Nueva York 1913.

Meyer, Jean, Bossuet, Plon, Paris 1993.

Mitchell, Stephen, Obituario: Sir Ronald Syme, Estudios de Anatolia 1989.

Mitre, Bartolomé, Estudios sobre la vida y escritos de José Rivera Indarte, Imprenta de Mayo, Buenos Aires 1853.

Montesquieu, Charles Louis de Secondat, Diálogo de Sila y Éucrates, 1745, Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades, Universidad de Sevilla 2016.

Murdoch, Adrian, El último pagano: Juliano el Apóstata, Stroud 2005.

Murison, David, George Buchanan, The Scottish Review 1982.

Nechaiev, Sergei, Gran Enciclopedia Soviética 1969.

Nederman, C.J. El deber de matar, la teoría del tiranicidio en John of Salisbury, Review of Politics, 1988.

Nokes, David, Jonathan Swift: una biografía crítica, Prensa de la Universidad de Oxford 1985.

Palacio, Jaime Las ideas políticas en La Educación del Príncipe Cristiano de Erasmo de Rotterdam, Universidad Católica Andrés Bello 2010.

Pardo Fernández R., Martín de Azpilcueta y su época, Gobierno de Navarra, Pamplona 2010.

Pasini, Cesare, San Ambrosio de Milán, Edizioni San Paolo 1996.

Percy, Eustace, John Knox, James Clarke & Co. Ltd., Londres 1964.

Perez Zagorin, Hobbes y la ley de la naturaleza, Princeton University Press 2009.

Picot, Gilbert, Cardin le Bret y la doctrina de la soberanía, Societé d'Impressions Typographiques, Nancy 1948.

Pierre Grimal, Tacite, Fayard, 1990.

Rady, Martyn, Hungría y la Bula de Oro de 1222, Banatica 2014.

Redlich, Carl Christian, Friedrich Klopstock, Biografía General Alemana, Leipzig 1882.

Robert, Ernest Adolphe, Jean Antoine de Bry, Diccionario de Parlamentarios Franceses 1889.

Ruiz Montero, Cornelia, Mulierum virtutes de Plutarco, Universidad de Murcia 2008.

Salamone, María Antonieta, La idea del contrato social en Mario Salamone de Alberteschi, Universidad Complutense de Madrid 2005.

Salinas, Pedro, La poesía de Rubén Darío, Península Barcelona 2005.

San José Lera, Javier, Fray Luis de León, Los nombres de Cristo, Galaxia Gutenberg, Barcelona 2008.

Sánchez Aliseda, Casimiro, Lactancio, Apostolado Mariano, Sevilla 2000.

Santo Tomás de Aquino. Suma Teológica, Editorial Católica, S.A., Madrid MCMXLVII.

Schule, Horst-Peter, Johan Most, Nueva Biografía Alemana 1997.

Shahan, Thomas, El Concilio de Constanza, Enciclopedia Católica, Nueva York 1908.

Shmidt, Ulrich, Manegold de Lautenbach, Bautz Traungott, 1993.

Silva Vega, Rafael, La educación política en Maquiavelo, Universidad Icesi, Cali, Colombia 2018.

Sófocles, Antígona, Bernard Knox, Viking Press 1982.

Strauss, Barry, La muerte de César, la historia del asesinato más famoso de la historia, Simon & Schuster 2015.

Taratuta, Evgenia Aleksandrovna, S.M. Stepyniak Kravchinski, revolucionario y escritor, Moscú 1973.

Thurston, Herbert, Reginaldo Pole, Enciclopedia Católica, Nueva York 1911.

Voegelin, Eric, Platón y Aristóteles, Louisiana University Press, Baton Rouge, 1956.

Volz, John, Domingo Báñez, Enciclopedia Católica, Nueva York 1907.

Von Gierke, Otto, Johannes Althusius y el desarrollo de la teoría de la ley natural del Estado, Aalen, Berlin 1981.

Wacholder, B.Z., Nicolaus of Damascus, University of California Studies in History 1962.

Walbank, Frank, Polybius, Cambridge University Press 2002.

Wilhem, José, Concilios Generales, Enciclopedia Católica 1908.

Zavadikver, Nicolás, Marsilio de Padua y la soberanía popular, Universidad Nacional de Tucumán 2006.